

Barranquilla, 29 de mayo de 2023

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEXTA CIVIL - FAMILIA**

E. S. D.

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Demandante: AMPARO GOMEZ DE LA CRUZ Y OTROS

Demandado: EXPRESO DEL ATLÁNTICO S.A. Y OTROS

Radicado: 08-001-31-53-001-2021-00197-02.

Radicación Interna: 44.720.

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandada EXPRESO DEL ATLÁNTICO S.A., comedidamente acudo ante esta Honorable corporación, con el fin de sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el día 12 de enero de 2023, corregida en marzo 29 de 2023, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN:

PRIMERO: Se revoque la decisión adoptada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante providencia del 12 de enero de 2023, corregida en marzo 29 de 2023, a través de la cual condena civilmente responsable a mis prohijados.

SEGUNDO: En consecuencia, a lo anterior, se declaren probadas las excepciones presentadas y en consecuencia se exonere de todo pago a mis representados.

PETICIÓN SUBSIDIARIA.

PRIMERO: En caso de confirmar la decisión adoptada por el a quo, mantener condena a ALLIANZ SEGUROS S.A. en los términos, condiciones y cobertura de la póliza, tanto en el pago de concepto de perjuicios morales, costas y agencias en derecho las cuales deben ser asumidas por la aseguradora.



Cra. 49C No. 75-47 Lyd House (BAQ - COL)



www.posadacarcamo.com



contacto@posadacarcamo.com



(+57) 301 788 1500

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO

La exigencia legal de controvertir una decisión, reserva al recurrente la tarea de denunciar los aspectos de la decisión que le resulten desfavorables, y la competencia del juzgador de instancia se encuentra anudada a los intereses expresados por quien intenta controvertir o aniquilar el fallo.

El recurso de apelación, en palabras del profesor Fernando Canosa Torrado, en su obra Los Recursos Ordinarios En El Código General del Proceso página 308, *"es el medio ordinario por excelencia para hacer actuar el principio de las dos instancias, y tiene por finalidad llevar al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado ad quem la decisión judicial de uno inferior denominado a quo, con la finalidad de que revoque o modifique irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada"*

Este recurso de alzada tiene por objeto, de conformidad al artículo 320 del Código General del Proceso, *"que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión."*

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia."

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el recurso fue presentado exponiendo los reparos concretos dentro del término, concedido, enviado al superior, en este caso la honorable sala, y habiéndose admitido, de conformidad a los lineamientos del artículo 12 de la ley 2213, estando dentro del término legal me permito sustentar el recurso de apelación de la siguiente manera:

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Procede el despacho PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a declarar civilmente responsable y condenar a mi mandante la empresa de transportes EXPRESO DEL ATLANTICO S.A., al pago de perjuicios morales reclamados en el libelo de la demanda, por una suma de 50 SMLMV para cada uno, más las costas en cuantía del 50% de la cantidad correspondiente a los gastos procesales y la suma de \$14.000.000 m/te como agencias en derecho.



Cra. 49C No. 75-47 Lyd House (BAQ - COL)



www.posadacarcamo.com



contacto@posadacarcamo.com



(+57) 301 788 1500

Para emitir el fallo anteriormente referido, el despacho elementos de la responsabilidad y de las excepciones, concluyendo que el elemento fundamental de la responsabilidad extracontractual se erige en el daño causado y el nexo causal se desarrolla cuando existe una relación directa entre la conducta desarrollada y el resultado obtenido por causa de aquella. Este vínculo entre el hecho y el daño es indispensable para que sea objeto de responsabilidad.

Sin embargo lo anterior, tenemos el fallo recurrido posee yerros que lo hacen insalvable, vemos que desconoce los preceptos normativos contenidos en el artículo 167 y s.s., del código general del proceso, asimismo el deber contenido en el artículo 176 ibidem, y es que, al hacer el estudio de los elementos de la responsabilidad, el a quo, solo se limitó a mencionar que en el proceso está acreditado que el día 02 de agosto de 2018 a las 13:00 horas en el kilómetro 113 vía Cordialidad sentido Galapa – Atlántico, la víctima se desplazaba como peatón cuando de manera imprevista fue arroyado por el rodante tipo microbús de servicio público con placas SMZ- 769 y que el señor Florentino De la Cruz falleció en el centro asistencial debido a las graves lesiones sufridas en el accidente de tránsito, siendo trasladado a la morgue.

Manifiesta el a quo que, *“del informe de necropsia emitido por el instituto nacional de medicina legal, se demuestra que la causa de la muerte de la víctima Florentino De la Cruz, fue producto de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del pasado 02 de agosto de 2018.”*

Asume el despacho que la existencia de perjuicios morales que no se acreditaron en el libelo de la demanda, recordemos que la carga de probar perjuicios le corresponde al demandante.

Es decir, no existió fundamento probatorio para la condena emitida, a diferencia del acerbo probatorio que demostraba, sin lugar a la mínima duda, la concreción de las excepciones presentadas, y es que, tenemos dos premisas fundamentales que destruyen el argumento de la demanda, en consecuencia, exoneran de responsabilidad a mis poderdantes: i) el hecho que el señor Florentino De la Cruz inobservó las normas de tránsito al cruzar sin observar (hipótesis planteada en el croquis de accidente de tránsito); ii) violación directa de la ley 769 de 2002, artículos 58 numerales 2,4 y 5; así como el artículo 59 ibidem inciso final.

Y es que, una vez advertido lo anterior, podemos dilucidar que la realización de la conducta no deseada, accidente de tránsito que



Cra. 49C No. 75-47 Lyd House (BAQ - COL)



contacto@posadacarcamo.com



www.posadacarcamo.com



(+57) 301 788 1500

desencadenó en la muerte del señor De La Cruz se debió única y exclusivamente a su imprudencia, se configurándose entonces la excepción propuesta como "culpa exclusiva de la víctima".

Del estudio en conjunto de las pruebas recaudadas y aplicando los principios procesales podemos concluir sin lugar a equívocos que el accidente de tránsito, ocurrido el día 2 de Agosto de 2.018, y en el cual perdiera la vida el señor Florentino De la Cruz, cuando se transitaba como peatón en el kilómetro 113 vía Cordialidad sentido Galapa – Atlántico, se produjo como consecuencia de la infracción de las leyes de tránsito y no observar al cruzar, lo cual aparece demostrado y probado dentro del proceso con el informe de accidente de tránsito o croquis en el cual se especifica la forma y modo de ocurrencia del siniestro y señala sin lugar a equívocos que quien no respetó las normas de tránsito fue el señor Florentino (QEPD). El conductor MIGUEL SARMIENTO narra en su interrogatorio de parte que: *"Yo vengo en mi carril izquierdo, porque esa zona es prohibida para atravesar transeúntes, además adelante hay un puente peatonal y lo pueden utilizar, la derecha es para los carros que van cogiendo pasajeros, y yo como voy lleno voy por el carril izquierdo"*, aunados con las otras pruebas documentales que aparecen en el proceso, podemos inferir por lo tanto que la culpa y el nexa causal alegado en la sentencia para condenar se configura sólo en cabeza del señor Florentino, relevando de culpa al señor MIGUEL SARMIENTO para ejercer esta actividad considerada como riesgosa, y cumpliendo un contrato de transporte el cual fue truncado por la acción de un tercero.

Podemos observar que dentro del libelo de la demanda, o de las pruebas que se practicaron, ninguna le atribuye responsabilidad al señor SARMIENTO o a la empresa EXPRESO DEL ATLÁNTICO, y al contrario, si realizamos una abstracción mental, supresión de la imprudencia realizada por el señor de la cruz, LA PRODUCCIÓN DEL SINIESTRO Y LA CONSECUENCIA MUERTE NO OCURRE.

Es así como el despacho incurre en error insalvable al basar su sentencia en el fundamento de la actividad riesgosa, sin estudiar el rompimiento del nexa causal en los elementos de la responsabilidad.

En el sub examine, tal como lo manifiesta la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la parte pasiva de la relación jurídico procesal ha demostrado el rompimiento del nexa de causalidad con la culpa representada en la víctima, con una VIOLACIÓN DIRECTA de las normas de tránsito contenidas en la ley 769 de 2002, recordemos una



Cra. 49C No. 75-47 Lyd House (BAQ - COL)



contacto@posadacarcamo.com



www.posadacarcamo.com



(+57) 301 788 1500

máxima del derecho que dispone que el desconocimiento de la ley, en caso de que así haya sucedido, no sirve de excusa.

También podemos recordar que bajo las reglas de la experiencia y la sana crítica, es totalmente previsible que atravesar una carretera transitada tiene como consecuencia muy probable la ocurrencia de un siniestro.

Yerra el despacho en condenar a mis poderdantes bajo la ruptura del nexo causal, como consecuencia de la violación directa de las normas legales de orden público dispuestas en la ley 769 de 2002.

En esos términos sustento el recurso de apelación contra la providencia proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el día 12 de enero de 2023, corregida en marzo 29 de 2023, dentro del proceso de la referencia, no sin antes reiterar se sirva revocar dicha decisión y en consecuencia reconocer las excepciones propuestas.

Será justicia,



CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO

C.C. 1.140.820.930 de Barranquilla

T.P. 229266 del C.S. de la Judicatura



Cra. 49C No. 75-47 Lyd House (BAQ - COL)



www.posadacarcamo.com



contacto@posadacarcamo.com



(+57) 301 788 1500



Carlos Posada <cposada@posadacarcamo.com>

solicitud expediente 202100197

Carlos Posada <cposada@posadacarcamo.com>

21 de abril de 2023, 14:17

Para: ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, secctfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: Juan Camilo Pineda <jcpineda@posadacarcamo.com>

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL.
PROCESO: VERBAL
DEMANDADO: EXPRESO DEL ATÁNTICO Y OTROS
RADICADO: 08001315300120210019700
08001315300120210019701

CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía CC. 1.140.820.930 y tarjeta profesional de abogado No. 229.266 del Consejo S. De la J. y correo electrónico cposada@posadacarcamo.com, en mi calidad de apoderado judicial de Expreso del Atlántico S.A., conforme poder aquí allegado, solicito amablemente se sirva enviarme el expediente digital del proceso de la referencia.

--



POSADA CÁRCAMO
Abogados

Carlos Posada Cárcamo

Especialista en Derecho de Transporte



3017881500

www.posadacarcamo.com

Cra 49C No. 75-47 Lyd House. Barranquilla

3 archivos adjuntos **PODER FIRMADO Y AUTENTICADO MARIO ANDRES.pdf**
1503K **CAMARA CIO EXP MARZO.pdf**
1641K **Solicitud de expediente digital.pdf**
97K

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

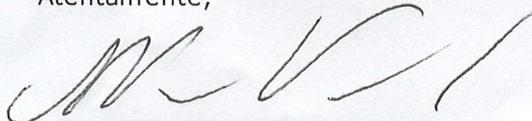
PROCESOS: 08001315301420190009300
08001315300620210004100
08001315300120210019700
08001315300120210019701

MARIO ANDRÉS VARÓN LOZANO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad EXPRESO DEL ATLANTICO S.A., registrada con NIT: 802001147 - 8, por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente a los Dr. **CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía CC. 1.140.820.930 y tarjeta profesional de abogado No. 229.266 del Consejo S. De la J. y correo electrónico cposada@posadacarcamo.com y al Dr. **JUAN CAMILO PINEDA DE LA OSSA**, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía 1.100.400.892 exp. en Sincé - Sucre, Tarjeta Profesional No. 318.549 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jcpineda@posadacarcamo.com, con el fin que representen los intereses de la empresa que represento como demandada dentro de los procesos arriba referenciados y que cursan en cada uno de estos despachos.

Mi apoderado cuenta con las facultade para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, desistir y realizar todas las actuaciones que dentro del proceso le sean necesarias para el cumplimiento de su gestión; así mismo quedan exonerados de costas y perjuicios que se puedan derivar del ejercicio de este mandato.

Sírvase reconocerle personería para los términos aquí señalados.

Atentamente,



MARIO ANDRÉS VARÓN LOZANO
C.C. No 1.129.583.907
Representante Legal Suplente
EXPRESO DEL ATLANTICO S.A.

Acepto,



CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO
C.C. 1.140.820.930.
T.P. 229266 del C. S. De la J

JUAN PINEDA
C.C. 1.100.400.892
T.P. 318.549 del C. S. de la J.



Cra 49C No. 75-47 Lyd House (BAQ - COL)



www.posadacarcamo.com



contacto@posadacarcamo.com



(+57) 301 788 1500



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 5018

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: MARIO ANDRES VARON LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1129583907 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



cf8174a442

19/04/2023 08:57:14

5018-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información: JUZGADOS /pr.



JAIME HORTA DÍAZ

Notario once (11) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: cf8174a442, 19/04/2023 08:59:03



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/03/2023 - 15:30:28
Recibo No. 10063753, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BX4F2F2BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EXPRESO DEL ATLANTICO S.A.
Sigla:
Nit: 802.001.147 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 204.432
Fecha de matrícula: 18 de Agosto de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 12 de Abril de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 38 No 36 - 55
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: expresodelatlantico@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3706996
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 38 No 36 - 55
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: expresodelatlantico@hotmail.com

Firma válida

ALAN ENRIK HERNANDEZ ALDARA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/03/2023 - 15:30:28

Recibo No. 10063753, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BX4F2F2BFF

Teléfono para notificación 1: 3706996
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 930 del 08/08/1995, del Notaria 8a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/08/1995 bajo el número 60.115 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada EXPRESO DEL ATLANTICO LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.366 del 30/10/2002, otorgado(a) en Notaria 4. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2002 bajo el número 101.879 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada EXPRESO DEL ATLANTICO S .A.

Por Escritura Pública número 2.847 del 04/12/2013, otorgado(a) en Notaria 12 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2013 bajo el número 262.814 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Polo nuevo

Por Escritura Pública número 2.139 del 17/09/2016, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2016 bajo el número 314.222 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2060/08/08

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto: 1).La prestación



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/03/2023 - 15:30:28

Recibo No. 10063753, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BX4F2F2BFF

del servicio de transporte publico intermunicipal de pasajeros por carretera, el servicio de transporte publico urbano de pasajeros en la ciudad de Barranquilla y el área metropolitana y la prestación del servicio públicos de transporte terrestre automotor de pasajeros a empresas privadas, publicas u oficiales, colegios y asalariados u otras entidades en la modalidad de especial en vehículos propios y/o afiliados de acuerdo al reglamento de la empresa. 2).Recibir afiliados y negociar los cupos para afiliación de los vehículos que prestan servicios publico de transporte de pasajeros. 3).La compra para su comercialización de vehículos, buses, microbuses y de autopartes. 4). La importación de vehículos y de autopartes. 5). Establecer y explotar servitecas y como tal podrá expender llantas, gasolina, grasas, aceites y todos los productos para uso automotor. 6).Participar en licitaciones para la prestación del transporte publico terrestre de pasajeros. 7). Adquirir y administrar bienes inmuebles, urbanos o rurales, para derivar de ellos renta, los que podrán ser arrendados, enajenados o hipotecados, según convenga a sus intereses. 8). Entrar como socia o accionista en cualquier tipo de sociedad que tenga relación directa con las actividades que se acaban de enunciar. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con el y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente de la existencia y actividad de la compañía.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$372.500.000,00
Número de acciones	:	372.500,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$372.500.000,00
Número de acciones	:	372.500,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$372.500.000,00
Número de acciones	:	372.500,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad la ejercerá un Gerente General y dos Suplentes quien lo reemplazará, en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. El Gerente General y su dos Suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva. El Gerente General. además de la representación y uso de la firma social, tendrá las siguientes atribuciones y deberes entre otras:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/03/2023 - 15:30:28

Recibo No. 10063753, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BX4F2F2BFF

Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con sujeción a lo previsto en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interés de la compañía. El Gerente tendrá dos Suplentes que lo reemplazaran en caso de ausencia transitoria o absoluta, sin requisito ni solemnidad alguna.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 40 del 10/05/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/06/2014 bajo el número 269.649 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente Varon Lozano Mario Andres	CC 1129583907

Nombramiento realizado mediante Acta número 57 del 17/01/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/2023 bajo el número 441.748 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente Marquez Silvera Lina Marcela	CC 1046873680

Nombramiento realizado mediante Acta número 58 del 25/01/2023, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/2023 bajo el número 441.753 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Varon Olarte Mario Enrique	CC 7448680

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 32 del 20/08/2010, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2011 bajo el número 167.226 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Varon Lozano Mario Andres	CC 1.129.583.907
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Rivaldo Rodriguez Leticia Isabel	CC 32.688.965



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/03/2023 - 15:30:28

Recibo No. 10063753, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BX4F2F2BFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 36 del 30/03/2012, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/09/2012 bajo el número 246.969 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Varon Olarte Abraham	CC 72.165.482
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Varon Franklin Enrique	CC 72.127.513
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Conrado Pantoja Kleyton David	CC 72.179.564

Nombramiento realizado mediante Acta número 42 del 15/05/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/06/2014 bajo el número 269.650 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Varon Olarte Mario Enrique	CC 7.448.680

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.366 del 30/10/2002, otorgado en Notaria 4. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2002 bajo el número 101.881 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal. Meza Weber Leonardo Enrique	CC 72044843

Nombramiento realizado mediante Acta número 21 del 03/04/2006, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2006 bajo el número 123.975 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Bruges Tapias Alfredo Enrique	CC 8699429

REFORMAS DE ESTATUTOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/03/2023 - 15:30:28

Recibo No. 10063753, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BX4F2F2BFF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.818	16/12/1996	Notaria 8a. de Barranq	67.286	24/12/1996	IX
Escritura	1.339	15/06/1999	Notaria 7a. de Barranq	81.720	30/06/1999	IX
Escritura	3.424	02/11/2001	Notaria 10. de BARRANQ	100.740	11/09/2002	IX
Escritura	1.366	30/10/2002	Notaria 4. de Barranq	101.879	20/11/2002	IX
Escritura	1.233	19/05/2005	Notaria 10. de Barranq	117.930	01/06/2005	IX
Escritura	1.064	02/05/2014	Notaria 7a. de Barranq	268.195	05/05/2014	IX
Escritura	2.571	09/11/2017	Notaria 9 a. de Barran	334.014	16/11/2017	IX
Escritura	1.577	08/09/2021	Notaria 9 a. de Barran	409.519	10/09/2021	IX
Escritura	115	27/01/2023	Notaria 9 a. de Barran	441.716	06/02/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

EXPRESO DEL ATLANTICO S.A.

Matrícula No: 204.433

Fecha matrícula: 18
de Agosto de 1995

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 38 No 36 - - 55

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 13/03/2023 - 15:30:28
Recibo No. 10063753, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BX4F2F2BFF

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 339.402 de 20/03/2018 se registró el acto administrativo número número 154 de 22/12/2017 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.467.301.673,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 13/03/2023 - 15:30:28

Recibo No. 10063753, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BX4F2F2BFF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

SEÑORES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

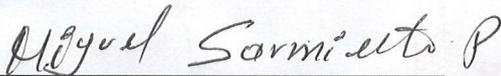
PROCESOS:0 8001315300120210019702

MIGUEL ANTONIO SARMIENTO PADILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los Dr. **CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía.CC. 1.140.820.930 y tarjeta profesional de abogado No. 229.266 del Consejo S. De la J. y correo electrónico cposada@posadacarcamo.com y al Dr. **JUAN CAMILO PINEDA DE LA OSSA**, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía 1.100.400.892 exp. en Sincé - Sucre, Tarjeta Profesional No. 318.549 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jcpineda@posadacarcamo.com, con el fin que representen mis intereses dentro del proceso de la referencia, notificándose, sustentando recurso de apelación, y continuando con el trámite del proceso hasta su culminación.

Mi apoderado cuenta con las facultade para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, desistir y realizar todas las actuaciones que dentro del proceso le sean necesarias para el cumplimiento de su gestión; así mismo quedan exonerados de costas y perjuicios que se puedan derivar del ejercicio de este mandato.

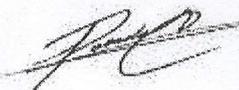
Sírvase reconocerle personería para los términos aquí señalados.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO SARMIENTO PADILLA
C.C. No 8639996

Acepto,



CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO
C.C. 1.140.820.930.
T.P. 229266 del C. S. De la J

JUAN PINEDA
C.C. 1.100.400.892
T.P. 318.549 del C. S. de la J.

 Cra. 49C No. 75-47 Lyd House (BAQ - COL)

 www.posadacarcamo.com

 
NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLER
NOTARIA
DOCUMENTO PUBLICADO
001315300120210019702 (157)

Notario Superior
de Barranquilla
Basado
Documento



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 9938

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: MIGUEL ANTONIO SARMIENTO PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008639996 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Miguel Sarmiento P.

b3210da8e7

29/05/2023 14:51:39

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil



Ana Dolores Meza Caballero

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notaria (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b3210da8e7, 29/05/2023 14:51:48

EL PRESENTE COTEJO
BIOMÉTRICO SE HACEA
SOLICITUD EXPRESA
DEL USUARIO



Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla